

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente de decretar las medidas cautelares.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2910

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2004 00230 00
Demandante	CARLOS ALBERTO BOTINA ERAZO
Demandado	MARMOLES DEL VALLE LTDA y OTROS
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

En atención al informe secretarial que antecede, corrobora el Despacho que en efecto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali no ha dado respuesta al oficio No. 1287 del 21 de noviembre de 2018 (fl. 263), en el cual se le informó lo decidido en el Auto No. 1631 del 10 de agosto de 2018 (fl. 262), solicitud ratificada mediante oficio No. 1084 del 29 de agosto de 2019 (fl. 536 ED), en el cual se le informó lo decidido en Auto No. 1194 del 27 de junio de 2019 (fl. 532 ED) y finalmente mediante oficio 2023-00014 del 9 de febrero de 2023 realizando el requerimiento por tercera vez, frente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del CGP sobre los inmuebles con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-215721 y 370-215787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargados en el proceso con radicación No. 1999-072 tramitado en esa dependencia.

Por consiguiente, se oficiará por cuarta ocasión al Juzgado en mención, con la finalidad de reiterarle lo dispuesto en Auto No. 1631 del 10 de agosto de 2018 (fl. 262), para que proceda conforme a la reglamentación de la concurrencia de embargos y la prelación de créditos, al momento de practicar la diligencia de remate, informando a este Despacho lo dispuesto en relación con ello. De igual modo, conminamos a dicha dependencia judicial para que suministre respuesta de forma ágil y oportuna en aplicación de los principios de celeridad procesal y eficacia, pues las solicitudes anteriores datan de los años 2018 y 2019.

De otra parte, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 83, 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, aplicables por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se accederá a embargo el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer MARMOLES DEL

VALLE LTDA. con NIT 800.176.979 – 2 sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO DE COLOMBIA, AL BANCO DE OCCIDENTE, AL BANCO DAVIVIENDA, AL BANCO BBVA, AL BANCO SCOTIABANK, AL BANCO AGRARIO, AL BANCO AV VILLAS, AL BANCO SUDAMERIS** a nombre de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR POR CUARTA OCASIÓN al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali con la finalidad de informarle lo dispuesto en el Auto No. 1631 del 10 de agosto de 2018 (fl. 262), para que proceda conforme a la reglamentación de la concurrencia de embargos y la prelación de créditos, al momento de practicar la diligencia de remate, informando a este Despacho lo dispuesto en relación con ello. Líbrese por Secretar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CONMINAR al secretario(a) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali a efectos que suministre respuesta a lo solicitado en el término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en aplicación de los principios de celeridad procesal y eficacia, pues los oficios anteriores datan de los años 2018 y 2019, so pena de la **eventual aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.**, sin perjuicio de la posible responsabilidad disciplinaria.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer **MARMOLES DEL VALLE LTDA. con NIT 800.176.979 – 2** en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO DE COLOMBIA, AL BANCO DE OCCIDENTE, AL BANCO DAVIVIENDA, AL BANCO BBVA, AL BANCO SCOTIABANK, AL BANCO AGRARIO, AL BANCO AV VILLAS, AL BANCO SUDAMERIS**. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. **LIMÍTESE** el embargo decretado a la suma de **\$35.000.000.**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0175d75a3b32bdc4f3573b402ba4d48514c517f63a83770f4aa5b5734e2be1a3**

Documento generado en 07/09/2023 07:27:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario fijar fecha para la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00114 00
Demandante	JOSE EMILIO COBO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	A Continuación Ordinario PP

AUTO No. 2914

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha

programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86d4c7b938ad09e0fe654ab71fa3741c2897df16f47424c895265840da00b37**

Documento generado en 07/09/2023 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ELSA VALENCIA GIRALDO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00161 00
Tema:	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

AUTO No. 2917

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el escrito de la apoderada de la parte demandante en el que informa que hay pago total de la obligación, se procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **ELSA VALENCIA GIRALDO** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6b89cecf64c0d9486c8c7f31caa535cbe276c0f64b79df469a99aa37fb90fe**

Documento generado en 07/09/2023 07:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiéndolo que en estrados se señaló audiencia para el día 11 de septiembre de 2023, a las 8:30 a.m. y recepcionar el interrogatorio de parte del litisconsorte necesario, no obstante, atendiendo lo expresado por el apoderado de la litis en estrados, se considera necesario reprogramar la fecha de audiencia y garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2897

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00313-00
Demandante	ALBA NERCY CHALARCA TRUJILLO
Demandado	.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Litisconsorte necesario	.- BARBARA RINCÓN OROZCO
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – CONTROVERSIA

En vista del informe secretarial que antecede, se considera procedente reprogramar la fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.T. y S.S. y demás que contempla la normatividad.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aac35688240769dfa0a4dce340c4f06d85e3d2ec8c9dda81cfd181f644d4a6c**

Documento generado en 07/09/2023 12:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00027 00
Demandante	ALVARO TORRES SANCHEZ
Demandado	UGPP
Tema:	PENSIÓN SANCIÓN

AUTO No. 2956

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la vinculada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023](#) - [Rama](#) [Judi](#)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM, al abogado EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, portador de la T.P. No. 72.699 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4dee6e0a4af8547e10b55998e2af6453b34858a29437ca6ca31e001fae56f1**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el abogado ALEJANDRO TORO OSORIO apoderado del demandado EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. allego memorial presentando renuncia al poder conferido. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2957

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00031 00
Demandante	EDGAR ERFILIO TULANDE MANRIQUE
Demandado	EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., COMPAÑIA INTEGRAL DEL TRANSPORTES S.A.S. "COINTRA" Y POLLOS EL BUCANER
TEMA	CONTRATO REALIDAD - PRESTACIONES SOCIALES

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación el memorial mediante el cual el abogado **ALEJANDRO TORO OSORIO apoderado del demandado EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, manifiesta que renuncia al poder a él conferido y allega prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia.

Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "*... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales,*

cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320..."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a aceptar la renuncia del abogado **ALEJANDRO TORO OSORIO** apoderado del demandado **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y se requiere a este último con el fin de constituya apoderado judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado del demandado EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. presentó el abogado **ALEJANDRO TORO OSORIO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que informe la designación del nuevo apoderado judicial.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761446920505d88ec9696b05fab09c7ba6bf21977f7ae32a8e0d1c9009b839b6**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas COLPENSIONES y TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN contestaron dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00118 00
Demandante	SIMON BOLIVAR NAVIA MORENO
Demandado	-COLPENSIONES -TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ – APORTES A PENSIÓN

AUTO No. 2959

Santiago de Cali, siete (09) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES y el curador ad-litem de TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En relación a que COLPENSIONES propuso las excepciones perentorias la de COSA JUZGADA y INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS

FORMALES haciendo relación a la falta de reclamación administrativa lo que derivaría en una FALTA DE COMPETENCIA para el Despacho, excepción que se encuentra consagrada como en el artículo 100 del CGP numeral 1, se correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa COSA JUZGADA y FALTA DE COMPETENCIA.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de COLPENSIONES., a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeee5b12e09cd2f9ed974dd67a6dc62ebe8ff52676d38eb15e9b8b47870ebf5**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el llamado en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00200 00
Demandante	INSON GERARDO ARBOLEDA CEBALLOS
Demandado	-MAMPOSTERÍA Y ENCHAPES A.M.H S.A.S -CUSEZAR S.A -ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.
Tema:	LABORAL INDIVIDUAL – PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES - SOLIDARIDAD

AUTO No. 2964

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, portador de la T.P. No. 68.434 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual

se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaf150415efd33c6266f4781a2119ca2b6782c652f28f92b5832bde4ecfc67c**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2963

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00288 00
Demandante	HELMER ANTONIO LEMOS RAMOS
Demandado	COLABORAMOS MAG SAS
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la parte demandada, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a la sociedad COLABORAMOS MAG S.A.S., aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8f4ce010a47c70501df85b4d88c6a22a20090e12a8f6220449ebcade5ec565**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2966

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00299 00
Demandante	YOE OCORO PINILLO
Demandado	-INGEMAD COLOMBIAN LTDA - CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. - DAVID GONZALEZ LOPEZ - ESPERANZA CASTELLANOS PINZON
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la parte demandada INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, DAVID GONZALEZ LOPEZ y ESPERANZA CASTELLANOS PINZON, para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a la sociedad INGEMAD DE COLOMBIA

LTDA, DAVID GONZALEZ LOPEZ y ESPERANZA CASTELLANOS PINZON, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7e29d7eb22e70c4ee7b8058058685a98c3cfb5ee63511a95553da42d0eb844**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada COMPAÑIA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. - COLSANITAS SEGUROS contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00308 00
Demandante	STELLA COLLAZOS OSORIO
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
Tema:	NULIDAD DICTAMEN

AUTO No. 2967

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la vinculada COMPAÑIA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. - COLSANITAS SEGUROS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en

la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada COMPAÑIA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. - COLSANITAS SEGUROS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COMPAÑIA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. - COLSANITAS SEGUROS, al abogado EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO, portador de la T.P. No. 157.807 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la

inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990e8db5512309a76f216fbd05d44fb33528c00360ffc13f7c55ec30c2d29e3f**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2968

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00382 00
Demandante	AMPARO PALOMINO CARDONA
Demandado	ACIPAK S.A.S.
Tema	COMISIÓN POR VENTAS

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la parte demandada, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a la sociedad ACIPAK S.A.S., aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92907d9d3dc0d26d86fae4bb380872e3d245bc53362ccd286ad57d1c789261d8**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada AMPARO DEL TRANSITO RODRÍGUEZ PAZ no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00416 00
Demandante	MARÍA ELIDA BONILLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 2969

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad demandada AMPARO DEL TRANSITO RODRÍGUEZ PAZ no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 24 de junio y el 7 de julio de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en

la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la vinculada AMPARO DEL TRANSITO RODRÍGUEZ PAZ en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96732615add8191915f1d56de0d1652cf34fb496b2fe35d55e89dfc14357d55f**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2970

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00420 00
Demandante	ALFREDO GARCES VINASCO
Demandado	RANCHO DE JONAS S.A.S
Litisconsorte necesario	O.S. ALIANZA EBAN
Tema	DESPIDO INJUSTO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la parte demandada O.S. ALIANZA EBAN, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a la sociedad O.S. ALIANZA EBAN, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed47cacd9f4c9e86cbf7070b8157750eb55da0880bf85596f54093b39e689094**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: n la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el demandado presentó escrito de réplica a la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00465 00
Demandante	MARISOL SILVA MONTOYA
Demandado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Tema:	INTERESES DE CESANTÍAS

AUTO No. 2971

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte del demandado fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propuso como excepción previa de PLEITO PENDIENTE se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De igual manera, se oficiará al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que allegue copia integral del expediente radicado bajo el número 7600131100920210046500, donde es demandante la señora MARISOL SILVA MONTOYA y demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa PLEITO PENDIENTE.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que allegue copia integral del expediente radicado bajo el número 7600131100920210046500, donde es demandante la señora MARISOL SILVA MONTOYA y demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b49d44a6b780497f2b4bada9adb3903e324ed146ef08fc24dc2bafaacdfa5**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 2384 del 18 de octubre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda, sin tener en cuenta la contestación visible en el archivo 12 y se fijó fecha para audiencia, igualmente la parte demandada presentó revocatoria al poder otorgado. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00492 00
Demandante	DAYANA GUTIÉRREZ GOLU
Demandado	CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2972

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente mediante auto número 2384 del 18 de octubre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda, sin embargo la contestación a la demanda por parte de CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se debió tener por contestada la demanda.

Por lo anterior, se procede a dejar sin efecto el auto número 2384 del 18 de octubre de 2022, y en consecuencia, tener por contestada la demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En relación al escrito enviado el 30 de junio de 2023, el representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTES.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

“Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder

sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 2384 del 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

SEXTO: ACEPTAR la **REVOCATORIA** de poder presentada por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.743, quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO, identificada con el NIT 814006380-4, respecto de la abogada ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTES. SEGUNDO.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a9ad466cf0171c85d462c68f424640d6b385cecac1d84215580f89e49b9ca5**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: n la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la demandada ASOCIACIÓN DE MÉDICOS Y FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00497 00
Demandante	MARÍA VICTORIA MCBROWN FERRO
Demandado	ASOCIACIÓN DE MEDICOS Y FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS IPS SAS
Tema:	SALARIO/PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 2973

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada ASOCIACIÓN DE MÉDICOS Y FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 9 y el 22 de febrero de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada ASOCIACIÓN DE MÉDICOS Y FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb197460dc7075fec45963c0092c3fa94459ff1d448c183bddde9c16e4b44b94**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2974

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00083 00
Demandante	ROSEMBER SOLANO MUÑOZ
Demandado	TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA Y OTROS
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a LIDIA ISABEL GUERRERO y MIRIAN ALVIRA CAMPOS, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a LIDIA ISABEL GUERRERO y MIRIAN ALVIRA CAMPOS, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb736586c730961393edf4cc836e4eebf04f785b01fd45973161f57f773b2d4a**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ apoderado del demandado MEGALÍNEA S.A. allego memorial presentando renuncia al poder conferido. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2975

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00088 00
Demandante	VIVIANA MAXIOURY RODRIGUEZ CUERVO
Demandado	BANCO DE BOGOTA Y OTRO
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación el memorial mediante el cual el abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** apoderado del demandado **MEGALÍNEA S.A.**, manifiesta que renuncia al poder a él conferido y allega prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia.

Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "*... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320...*".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a aceptar la renuncia del abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** apoderado del demandado **MEGALÍNEA S.A.** y se requiere a este último con el fin de constituya apoderado judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado del demandado MEGALÍNEA S.A. presentó el abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **MEGALÍNEA S.A.** para que informe la designación del nuevo apoderado judicial.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b3d5ba87aff38ffb6c52b2d1864e0519660e891c4f15545af6ab72f4d440c**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada ESTRUMETAL S.A. presentó la subsanación de la contestación dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00095 00
Demandante	MAURICIO ADOLFO ECHEVERRI RENDON
Demandado	ESTRUMETAL S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 2976

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación a la demanda por parte de la demandada ESTRUMETAL S.A. fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-2023-Rama-Judi)
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-2023-Rama-Judi)

[cali/77cial](#) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por subsanada la contestación de la demanda y en consecuencia tener por contestada la demanda por parte de ESTRUMETAL S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05902bac0676ef18b414c6e2b922b50a668ab4e09c5e65dc559ecb1b0b299107**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2977

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00128 00
Demandante	IVON DAYANA CANO RODRIGUEZ
Demandado	PAOLA ANDREA RAMOS CHAU
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a PAOLA ANDREA RAMOS CHAU, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a PAOLA ANDREA RAMOS CHAU, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16527090e8d9739287c3ea9d6f353f08b071f97594a8dac893f7fb4aa590bba4**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada LIZETH ALEJANDRA AGUILAR., no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00156 00
Demandante	EUNICE VALENCIA CASTAÑEDA
Demandado	SOLENIS COLOMBIA S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 2978

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada LIZETH ALEJANDRA AGUILAR., no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 31 de mayo y el 15 de junio de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las

partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la vinculada LIZETH ALEJANDRA AGUILAR., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a7d980deaa1b1049d7a69037d77b720c834376d2adb892c27aa5641f2fd338**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de reposición contra el auto No. 0092 del 24 de enero de 2023, por medio del cual, se rechazó la demanda. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2979

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00285 00
Demandante	ELSY MAGNEY OBANDO GARCÍA
Demandado	BLANCA LILIANA SUAREZ CASTAÑEDA Y SAULO ADOLFO OVIEDO GUERR
Tema	CONTRATO DE TRABAJO/REINTEGRO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 0092 del 24 de enero de 2023, por medio del cual, se ordenó RECHAZAR la presente demanda.

En síntesis, refirió el profesional del Derecho que efectivamente realizó la subsanación de la demanda dentro del término procesal oportuno.

Por lo anterior, El Despacho procede a reponer la decisión contenida en el auto No. 0092 del 24 de enero de 2023 y en consecuencia, ordenara dejar sin efecto dicha providencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el libelo gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto No. 0092 del 24 de enero de 2023, y en consecuencia, dejar sin efecto dicha providencia.

SEGUNDO: TENER por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELSY MANEY OBANDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.114.446, en contra de BLANCA LILIANA SUAREZ CASTAÑEDA y SAULO ADOLFO OVIEDO GUERRA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BLANCA LILIANA SUAREZ CASTAÑEDA y SAULO ADOLFO OVIEDO GUERRA. conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582ac5fadab8f8b830336339b3d7286d43ce73cbc0e5331b0a1acff042232df**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas CLEANER S.A y COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN. contesto dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00319 00
Demandante	LUZ CARIME ROJAS ZAMBRANO
Demandado	- CLEANER S.A - COOMEVA EPS En Liquidación
Tema:	CONTRATO REALIDAD- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

AUTO No. 2980

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, la contestación a la demanda por parte de CLEANER S.A. se encuentra incompleta pues no se evidencia el escrito de contestación solo están los anexos, por lo que se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la CLEANER S.A.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la CLEANER S.A., para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA, portadora de la T.P. No. 181.870 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del CLEANER S.A., al abogado BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 307.403 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b37211e0910fcfe150f612a6eb8b29fe05ff23b8a0fd2c1df38f94e3a889bf**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2981

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00326 00
Demandante	CHRISTIAM FERNANDO SERRANO BASTIDAS
Demandado	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la demandada, para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a demandada, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d9bcb585d73ce315fac86958927c041f3234fb020766413a2ba781770fd4fb**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apodera judicial allegó correo electrónico en el que informaba que desconoce otra dirección de notificación de la demandada y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO No 2887

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00337 00
Demandante	MARIELA ARBOLEDA CASTILLO
Demandado	MYRIAM VALENCIA VARELA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

En proveído anterior, se ordenó notificar los demandados la procedencia de la presente acción, misma que no fue posible realizar teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que ignora otra dirección de domicilio de la demandada, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notficatorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar su derecho de defensa de **MYRIAM VALENCIA VARELA** y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MYRIAM VALENCIA VARELA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la demandada **MYRIAM VALENCIA VARELA** a los abogados:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	walterricci@hotmail.com	3116043881
JUAN CAMILO MURCIA ARANGO	jcmurango@hotmail.com	315 5736779
STEPHEN PASTRANA MEJIA	stephenpastrana@hotmail.com	3153239517

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se libraré el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le manifiesta de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregarlos directamente al Curador Ad Litem previa acreditación.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**OSWALDO MARTÍNES PEREDO
JUEZ**

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52df0f7270ff1825011984abe9a9003836ad57d2a3d09cf39f30730eb6e71fb**

Documento generado en 07/09/2023 08:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, no presentó escrito de réplica a la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00379 00
Demandante	JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.
Tema:	CONTRATO REALIDAD – PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

AUTO No. 2982

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, no presentó escrito de réplica a la reforma de la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 31 de mayo y el 15 de junio de 2023, se tendrá por no contestada la presente reforma de la demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI,

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la

inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357226be5bbff3ccfa1ca21238d48cf27c58572b04fa3f495fea40cf5e4b8ecf**
Documento generado en 07/09/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas MARVAL S.A.S., contestaron dentro del término el libelo gestor, CONSTRUCTORA GALU S.A.S. no presentó escrito de réplica a la demanda y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00425 00
Demandante	ERIS CORDOBA MURILLO Y OTROS
Demandado	-CONSTRUCTORA GALU S.A.S. -MARVAL S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2983

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MARVAL S.A.S. fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de la CONSTRUCTORA GALU S.A.S. pues se advierte no presentó escrito de réplica a la demanda, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MARVAL S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **CONSTRUCTORA GALU S.A.S.** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan

lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MARVAL S.A.S.** al abogado **BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR**, portador de la T.P. No. 144.599 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f75ec13a2476ed2c626578e6a0621453ba4477080199af5a0b344e8c3e6b93f**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestó dentro del término la reforma a la demandada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00437 00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Tema:	RECOBRO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE ENFERMEDADES LABORALES

AUTO No. 2984

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación reforma a la demanda por parte de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente reforma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en

la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12c1025f1f7813fa06caaf38a0d965ca664291cdd492fb847aefe82df4d1cb1**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada propuso incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2931

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00231 00
Demandante	JAIME ZAPATA
Demandado	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.
TEMA	SANCIÓN MORATORIA

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el apoderado judicial de la demandada **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.** solicitando expresamente la nulidad de todo lo actuado a partir del auto No. 1860 de la fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, alegando una indebida notificación y por ende la vulneración al debido proceso.

Para sustentar sus pedimentos narra las actuaciones surtidas, haciendo énfasis que una vez recibió la notificación electrónica, esto es el 4 de julio 2023, procedió a remitir un correo electrónico al despacho solicitando la notificación personal, sin que este le diera respuesta si no hasta el 9 de agosto de 2023, fecha para la cual se le indicó que ya se encontraba notificada.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presentó oposición por considerar que la diligencia de notificación se realizó en debida forma a la demanda, pues la primera notificación realizada mediante correo certificado la cual certifica el recibido de la misma.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la notificación de la primera providencia de los juicios del trabajo, dispone el Art. 41 del CPTSS que la misma se hará de manera personal, empero, como nada dispone la codificación adjetiva laboral sobre la manera de hacer esa notificación por aplicación del Art. 145 del CPTSS se debe remitir CGP, obra legal que en su Art. 291 dispone como se debe hacer la notificación personal. Igualmente, el Art. 8 de la ley 2013 de 2022 las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Descendidos al caso de autos tenemos que, mediante auto interlocutorio N° 1860 de la fecha 21 de junio de 2023 se dispuso admitir la presente demandada, ordenando notificar al extremo pasivo de la Litis.

En el archivo 09 del ED del plenario reposa la certificación del envío de la notificación por correo electrónico con fecha de recibido 4 de julio de 2023, sin embargo, en esa misma fecha la apoderada judicial de la parte demandada allega al correo del Despacho solicitud de notificación personal, sin que se le diera trámite a dicha petición y para ese momento la demandada no se encontraba notificada toda vez que la notificación se surte dos días después de recibido el correo electrónico.

Lo anterior, lleva a este Despacho a concluir que la notificación respecto de esta no se ajusta a la norma y carece de legalidad el trámite de la misma lo que claramente se configura en la violación al debido proceso que emana del trámite de notificación inadecuado, y es por ello se observa configurada la causal de nulidad del numeral 8 del Art. 133 del CPG, esto es por haberse practicado en forma inadecuada la notificación del auto admisorio de la demandase. Así, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, se deberán rehacer las actuaciones invalidadas en esta providencia.

Ahora bien, como quiera que del proceso de la referencia se tiene plena certeza que el apoderado de la sociedad demandada **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.** tiene conocimiento de este proceso en su contra el despacho procederá a tenerlo por notificado mediante conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, desde el 14 de enero de 2021 en que radicó el escrito de nulidad, concediéndole el termino de 10 días hábiles para darle contestación a la demanda conforme lo establece el Art. 74 del CPTSS, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 29.287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.** Según los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del proceso a partir de la notificación del auto admisorio al demandado

TERCERO: DISPONER rehacer la actuación aquí anulada.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.** conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, advirtiéndole al notificado que cuenta con el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia para que dé contestación a la presente demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a647446d93a0690a7b0b6f15ea194274ec10b40f8eb52da02904d7059d7fa**

Documento generado en 07/09/2023 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00359-00, para resolver sobre su admisión, sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la misma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2986

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00359-00
Demandante	MERY MUELAS CANTERO
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO- CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL- RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, reposa memorial del apoderado judicial de la parte demandante, con fecha del 31 de agosto de 2023, (Archivo Digital 05), solicitando el retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y S.S., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá con las anotaciones del caso en el sistema.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA de primera instancia instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MERY MUELAS CANTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SE HARÁN los registros del caso, previa cancelación de su radicación en los libros radiadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma Siglo XXI.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93051f59a481dbc0db48e105386a4bd35c57952147e966ed03d9220b2c018d99**

Documento generado en 07/09/2023 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00369, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3004

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00369 00
Demandante	RINA ALEXANDRA SANCHEZ RODRÍGUEZ
Demandados	GRAN COLOMBIA DE AVAICIÓN S.A.S -GCA-
Tema	INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 C.S.T.-

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia de la referencia, observa el despacho que no cumple con los requisitos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S., pues no acata los siguientes requisitos:

-No se aporta el **certificado actualizado de existencia y representación** de la demandada, pues el anexo data del mes enero de 2021. Igual suerte con el **poder conferido**, que también debe ser actualizado.

-No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, **haya sido enviada a la demandada**, junto con sus anexos (Art. 6 de la ley 2213 de 2022), como tampoco se informa cómo se obtuvo la dirección de correo electrónica.

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo el poder so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc7671f2dd9aff73c330f4803c4b13c8e4473ba2018f755eb777c2d7fa8d961**

Documento generado en 07/09/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00370. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3006

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00370 00
DEMANDANTE	GERARDO ARDILA CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCIÓN
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GERARDO ARDILA CORTES**, a través de apoderada judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **GERARDO ARDILA CORTES**, identificado con c.c. 79.263.716 contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpetas Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCIÓN S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de**

vinculaciones de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.838.810 y la tarjeta Profesional No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08b45f2b2dd045818f155434df2688295091080cda81361a9e57ca317176d0b**

Documento generado en 07/09/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00373, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3013

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00373 00
Demandante	MARTA LUCIA DURANGO GIRALDO
Demandados	COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCION PENSIONAL

MARTA LUCIA DURANGO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.853.946, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MARTA LUCIA DURANGO GIRALDO**, identificada con c.c. 31.853.946, en contra de

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante *HILDEBRANDO ANTONIO HERNANDEZ TASCÓN*, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 2.868.096,

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.667.168 y T.P. No. 318.362 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1331bd7f58644b665e945e5703650f90b0847845a89e08594c20dab1ac760b3b**

Documento generado en 07/09/2023 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00374, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3013

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00374-00
Demandante	NATALY ORTEGON PERAFAN
Demandada	CUSTOM LOVE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO-PRESTACIONES- VACACIONES-INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda acompañado de solicitud de amparo de pobreza, instaurada por **NATALY ORTEGON PERAFAN** en contra de **CUSTOM LOVE**; observa el Despacho que:

Para efectos de determinar la competencia en los procesos por razón de la cuantía de lo pretendido, resulta aplicable el artículo 12 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., que dispone:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En ese orden, es claro que, **por la cuantía** (5 s.m.m.v.) de lo pretendido en el escrito de la demanda, el monto de la misma, **no supera los (20) salarios mínimos legales mensuales**, por lo tanto, no se podrá dar trámite a la presente demanda en un Juzgado de Circuito y deberá ser remitido por competencia a los **Juzgado de Pequeñas Causas Laborales** Reparto de la ciudad de Cali.

No sobra advertir, que los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, fueron creados mediante la ley 1395 del 2010, además de lo establecido mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 (artículo 77), modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 2015 (artículo 21), que crearon de forma permanente los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para Cali.

Con fundamento en lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia, en razón a que es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales el competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

En razón a las anteriores consideraciones, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se haga su efectivo reparto entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas. conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1741c0537bb9aedb35d68544b7503993c48e0d94f7640aa4a5c86618894e05**

Documento generado en 07/09/2023 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>